



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

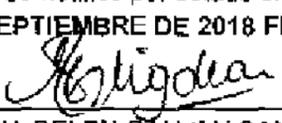
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00196-00 ✓
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO FLOREZ VERA
DEMANDADO:	ANGEL GABRIEL BAEZA VASQUEZ
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Seria del caso llevar a cabo la Audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, fijada para el 27 de septiembre de 2018 a las 03.00 P.M., sin embargo se observa que mediante oficio radicado en este Juzgado el 14 de septiembre de la actualidad la señora Doris Mireya Rueda Medina, señala que por razones profesionales no puede asistir a la diligencia programada, en su calidad de testigo; En consecuencia, el Despacho considera procedente fijar nueva fecha para realizar la Audiencia de la disposición ya citada, la cual se realizará el día **9 DE NOVIEMBRE A LAS 03:00 P.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estado y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaría

2018
218



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2016-00267-00 ACUM. 2017-00200
DEMANDANTE:	JEFFERSON ANDRES PABON FUENTES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección radicada por la apoderada de la parte demandante el día 28 de agosto de 2018, respecto del auto del 27 de agosto de la misma anualidad, en el cual se dio aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes

El peticorio está encaminado a corregir la parte resolutive del auto en mención, en el sentido de subsanar lo atinente al nombre de uno de los demandantes, pues allí se señala el nombre de este como LUIS HERNANDO PABON FUENTES, siendo LUIS FERNANDO PABON FUENTES, el nombre de identificación del demandante según aduce su apoderada.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho tiene que el Código General del Proceso en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, frente a la solicitud elevada por la apoderada de los demandantes, a fin que se corrija el nombre de uno de ellos, el Despacho accederá a lo pedido dando aplicación al inciso final del artículo 286 ibídem, por cuanto observado el expediente 54-001-33-33-003-2017-00200-00, (acumulado al presente), obra a folio 13, registro civil de nacimiento de LUIS FERNANDO PABON FUENTES, pero que en la parte resolutive del auto proferido quedó anotado como LUIS HERNANDO PABON FUENTES, no correspondiendo tal nombre con la realidad procesal.

Por tal razón, al advertirse este error, se realizará la corrección indicando el nombre correcto del demandante tal como se acaba de mencionar de acuerdo a su registro civil de nacimiento.

De igual forma obra en el expediente memorial poder¹ conferido a la Dra. Judith Yamile Torres Boada por Diego José Pabón Fuentes por lo cual se le reconocerá personería a la misma para actuar dentro del presente conforme a las facultades allí otorgadas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

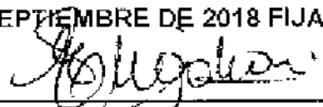
PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el veintisiete (27) de agosto de 2018, en el entendido que el nombre correcto al que allí se hace referencia es **LUIS FERNANDO PABON FUENTES**.

SEGUNDO: Reconózcase Personería a la doctora Judith Yamile Torres Boada, como apoderada de Diego José Pabón Fuentes, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 112 del expediente 54-001-33-33-003-2017-00200-00.

TERCERO: En firme la presente decisión dese cumplimiento a los numerales cuarto, quinto y sexto del auto del 27 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

¹ Folio 112 expediente 54-001-33-33-003-2017-00200-00

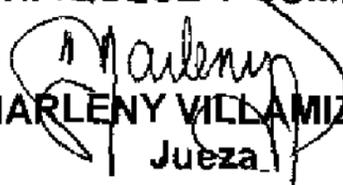
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00132-00
DEMANDANTE:	ADA CECILIA RAMÍREZ CAMPEROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, el día 19 de noviembre de 2018, a las 3:00 p.m.

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de declarar desierto el mentado recurso. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia de conciliación se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias de conciliación fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

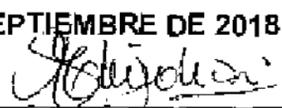
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 53

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00198-00
DEMANDANTE:	JOHN BARRIOS VARGAS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **19 de noviembre de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de declarar desierto el mentado recurso. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia de conciliación se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias de conciliación fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

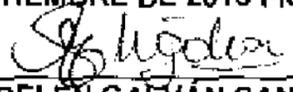
Jurista

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00199-00
DEMANDANTE:	ROQUE RAMÓN MORENO LEAL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **19 de noviembre de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de declarar desierto el mentado recurso. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia de conciliación se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias de conciliación fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00341-00
DEMANDANTE:	JAVIER CARRASCAL BOTELLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **8 de octubre de 2018, a las 3:00 P.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferidos que reposa a folio 55 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

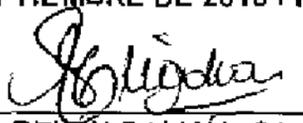

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00344-00
DEMANDANTE:	VICENTE ARTURO PAREDES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **22 de agosto de 2019, a las 09:00 a.m.**

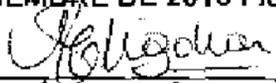
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE personería a la doctora DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido a folio 53 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>53</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p> ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria</p>

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00357-00 ✓
DEMANDANTE:	PROYECTO CÚCUTA S.A.S. – ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- ❖ Se observa que el artículo 162 “*Contenido de la demanda*” de la referida Ley señala en su numeral 6º que la demanda contendrá *la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*, requisito que se echa de menos en el presente, pues revisada la demanda no se evidencia dicho acápite, razón por la cual deberá señalarse esta; o si es del caso que lo pretendido es lo dispuesto por el artículo 157 íbidem que indica que *en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento*, que así se señale en la corrección que aquí se ordena.
- ❖ Señalan las demandantes que entre ellas se constituyó el FIDEICOMISO JARDÍN PLAZA CÚCUTA, documento que considera necesario el Despacho con el fin de dilucidar la calidad con la que aquí se presentan, por lo cual deberá allegarse copia del mismo.
- ❖ De otra parte, no se allegó el disco compacto, no pudiéndose de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que adjunte el CD con la demanda firmada y en archivo PDF.

De igual forma se reconocerá personería al abogado Jesús Hemel Martínez Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.471.850 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 64.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Sociedad PROYECTO CÚCUTA S.A.S. y de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder que allega¹.

En razón de lo expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

¹ Folio 53

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Sociedad **PROYECTO CÚCUTA S.A.S.** y de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL – CONCEJO MUNICIPAL** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

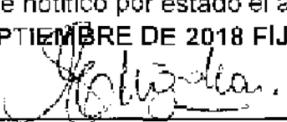
SEGUNDO: CONCEDER un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que proceda a aportar so pena de rechazo, lo aquí requerido así:

- Estimación razonada de la cuantía del proceso o que prescinden de ella.
- Copia del Fideicomiso JARDÍN PLAZA CUCUTA.
- CD con la demanda firmada y en archivo PDF.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandantes al abogado **Jesús Hemel Martínez Celis**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.471.850 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 64.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARIENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>58</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaria
--



291

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00386-00
DEMANDANTE:	MARISOL MORENO VANEGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **20 de agosto de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a la abogada CHERYL FIORELA MÁQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 94 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-31-006-2010-00622-00
DEMANDANTE:	GELMER GUEVARA IBARRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CONSTRUCTORA YADEL SAS – EDIFICIO MEDITERRANEO SUITE TORRE NORTE
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 procede el Despacho abrir el asunto de la referencia a etapa de pruebas, para lo cual el Despacho se pronunciará sobre las pruebas y solicitudes probatorias elevadas por la parte demandada **EDIFICIO MEDITERRANEO SUITE TORRE NORTE**, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 164 y ss. del Estatuto Procesal citado y en el artículo 168 y ss. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- Tener como pruebas, los documentos aportados por la parte demandada **EDIFICIO MEDITERRANEO SUITE TORRE NORTE**, junto con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que por ley les corresponda.
- **NIÉGUESE** la solicitud de inspección judicial realizada por este extremo procesal por cuanto existen otros medios probatorios en el proceso que serán suficientes para esclarecer los hechos materia de análisis, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que el *“el Juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, o que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso; así mismo podrá aplazar la decisión sobre tal prueba hasta cuando se hayan practicado las demás que versen sobre los mismos hechos, y en este caso, si el término probatorio está vencido, la practicará durante el indicado en el artículo 180. Contra estas decisiones del juez no habrá recurso alguno”*.

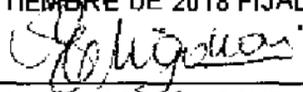
En su lugar, **ORDÉNESE** la realización de un dictamen pericial con el objeto de que se determine si los andenes – sardineles del **EDIFICIO MEDITERRANEO SUITE TORRE NORTE** se ajustan a la normatividad urbanística y al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cúcuta para la fecha de los hechos. Para tal efecto, se oficiará al decano de la facultad de arquitectura de la Universidad de Pamplona con sede en Villa del Rosario para que designe un profesional especializado en la materia a efectos de realice la labor mencionada. Para lo anterior, se le concede el término de 10

días. El Despacho aclara que los gastos de este medio probatorio, en caso de causarse, estarán a cargo de la parte solicitante.

- **NEGAR** las pruebas documentales solicitadas a la Curaduría Urbana y Planeación Municipal de Cúcuta, por cuanto son inútiles pues lo que pretenden dichos medios probatorios ya reposa en el plenario por medio de otro acervo probatorio, por lo que su práctica se hace innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>58</u>
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.
 ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaria